

San José de Cúcuta, 29/07/2022

Por el cual se resuelve una solicitud de revisión de desafiliación

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1727 de 2014, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad de las 57 Cámaras de Comercio que operan en el país, asado en los principios de buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto se incorporaron normas que pretenden blindar la naturaleza corporativa de las cámaras de Comercio y el funcionamiento de las Juntas Directivas.

SEGUNDO: Que, a partir de la promulgación de la mencionada Ley, las Cámaras de Comercio son administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que ostentan la calidad de afiliados, junto con los representantes designados por el Gobierno Nacional, siempre que unos y otros cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados por la Ley para garantizar la idoneidad y honorabilidad que exige el ejercicio de esta dignidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, las Cámaras de Comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliado con el propósito de verificar que estos cumplan los requisitos previstos para ostentar esta calidad.

CUARTO. Que, en el evento que se evidencie cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el Comité de afiliados procederá con su desafiliación

QUINTO: Que, realizado el proceso de revisión establecido por la Ley, se evidenció que la persona natural Diana Zulay Camargo Avendaño no realizó el proceso de renovación del establecimiento de comercio denominado Virtual Center Net con matrícula mercantil 230861.

SEXTO: Que, el comité de afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante Acta N° 04 del día 19 de Julio de 2022 realizó la desafiliación de la empresa persona natural DIANA ZULAY CAMARGO AVENDAÑO y comunicó dentro del término

RESOLUCIÓN No. 011



establecido la decisión adoptada.

SEPTIMO: Que, dentro del término establecido la empresa DIANA ZULAY CAMARGO AVENDAÑO presento solicitud de revisión de la desafiliación mediante escrito según radicado [202210008872](#) en los siguientes términos

...De acuerdo con este comunicado, manifiesto que NO estoy de acuerdo y me muestro inconforme con la decisión de desafiliarme, ya que la renovación del establecimiento de comercio 230861 SI lo realice oportunamente el día 26 de marzo de 2022 (adjunto comprobante), siendo la fecha límite el 31 de marzo de 2022, es decir cumplí con renovarlo antes de la fecha límite, además realice el pago que fue recibido por estar afiliada por un valor de \$77.000

Solicito sea revocada la decisión de desafiliarme por lo anteriormente mencionado.

OCTAVO: Que en razón a la solicitud de revisión formulada es necesario hacer las siguientes precisiones:

I. Requisitos y condiciones para mantener la calidad de afiliado.

1. El artículo 92 del Código de Comercio modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, establece que pueden ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados, que hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil y que hayan cumplido de forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna en cada periodo.
2. La Circular E 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades en el numeral 2.1.4.1 determina Verificación del cumplimiento de los requisitos para ser afiliados.

... Para la renovación de la matrícula mercantil, revisarán que el solicitante o afiliado haya efectuado la renovación de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias incluidos los que estén en otra jurisdicción dentro de los términos establecidos en la ley.

II. La pérdida de la calidad de afiliado

Con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, se perderá la calidad de afiliado por las siguientes razones:

- i. Solicitud escrita del afiliado
- ii. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio
PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4
cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

RESOLUCIÓN No. 011



- iii. Por la pérdida de la calidad de comerciante
- iv. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- v. Por encontrarse en proceso de liquidación
- vi. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- vii. Por orden de autoridad competente.

III. Facultad de revisión de la base de afiliados de las Cámaras de Comercio.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 28 de la ley 1727 de 2014 las cámaras de comercio tienen facultad permanente para revisar la base de afiliados con el propósito de verificar que estos cumplen con los requisitos previstos para ostentar esta calidad. Esta revisión deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento que para este fin defina el reglamento de afiliados. En el evento que se evidencie cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a la desafiliación.

IV. Revisión de la desafiliación

En virtud de la solicitud de revisión presentada por la señora DIANA ZULAY CAMARGO AVENDAÑO, del expediente se pudo observar que para el momento de realizar la renovación se observa en el recibo de pago no S001191663 en efecto se realizó el pago de la matrícula de persona natural matrícula no. 230860 por valor de \$48.000, la cuota anual de afiliación por valor de \$77.000 y formularios virtuales por \$6.500 para un total de \$131.500 que coincide con el valor de la transacción de fecha 26/03/2022 con referencia de pago No. 179936.

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. PTHHFC

Nombre: CAMARGO AVENDAÑO DIANA ZULAY
Identificación: 60.450.154
Dirección: CL 28 NRO. 26 - 35
Teléfono: 5713930 3183803132

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020201	RENOVACION PERSONA NATURAL Y S	\$1,101,205	2022	230860	\$48,000.00
1	06010002	CUOTA ANUAL DE AFILIACION (REN	\$1,101,205	2022	230860	\$77,000.00
1	01050136	FORMULARIOS VIRTUALES			230860	\$6,500.00
Valor Total.....						\$131,500
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$131,500

Forma de Pago

16.pdf Recibo-S0012758...im7

RESOLUCIÓN No. 011



No se aprecia la renovación del establecimiento de comercio matrícula no. 230861, el cual aún a la fecha se encuentra sin renovar.

En virtud de lo anterior, la Cámara de Comercio de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de desafiliación realizada por el Comité de Afiliaciones de la Cámara de Comercio de Cúcuta el día 19 de julio del año 2022 mediante acta NO 004, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la señora DIANA ZULAY CAMARGO AVENGAÑO, el contenido de la presente resolución y señalarle que contra la presente decisión se tiene la posibilidad de interponer el recurso de impugnación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

San José de Cúcuta, 29/07/2022

BLANCA KELIN CONTRERAS.
Representante Legal Suplente.

202210009057

Elaborado por: Coordinador Junior de Afiliados

Revisado por: Coordinador Jurídico, Gerente de Servicios Empresariales y Secretaria de Registros Públicos.